

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

Constancia secretarial: Santiago de Cali V., 24 de mayo de 2021 de 2021.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso, informando que la parte demandante al descorrer el traslado de las excepciones de mérito presentadas dentro del proceso solicitó nuevas pruebas. Sírvase proveer

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**



Santiago de Cali V., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Auto No. 1365
EJECUTIVO**

Demandante: CARLOS ALBERTO GARCIA DIAZ – gerenciadino@hotmail.com

Apoderada: Dr. NESTOR ACOSTA NIETO - nestoran@hotmail.com

Demandadas: MOTOLOMBIA TOURS AND RENTALS SAS –
diana@motolombia.com

Apoderado: Dr. DANIEL FELIPE LÓPEZ BOLAÑOS – dflbjuridica@gmail.com

Radicación: 760014003001 **20190082100**

Vista la constancia secretarial que antecede, es procedente citar a las partes para que concurran a la Audiencia inicial, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 2º del numeral 2º del artículo 443 del C.G.P (“*Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.*”), concordante con lo dispuesto en el parágrafo final del art. 372 de la misma norma, en la que también se agotará la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373, por lo que se fijará fecha y hora para llevarla a cabo CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, las pruebas solicitadas, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, así mismo, se oirán los alegatos de las partes y, de ser posible, se dictará sentencia.

De la misma manera, se advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la apoderada judicial del demandado siempre que sean susceptibles de confesión* (Numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

Se indica igualmente que la misma norma dispone que *la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día **12 de agosto de 2021** a las **9:30 am.** para llevar a cabo audiencia de que trata el Art 392 C.G del P, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 2º del numeral 2º del artículo 443 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo final del art. 372 de la misma norma, en donde se practicarán los interrogatorios de parte, pruebas decretadas, fijación del litigio, control de legalidad, audiencia de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 7º del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas existentes dentro del expediente y las que solicitan las partes, de la siguiente manera:

1. Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE **DEMANDANTE.**

1.1- **DOCUMENTAL**

- Contrato de arrendamiento con promesa de compraventa de fecha 25 de julio de 2017.
- Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad **MOTOLOMBIA TOURS AND RENTALS SAS.**
- Carta de fecha 27 de mayo de 2019 donde la demandada informa sobre la cesión del contrato.
- Respuesta de la demandante, en donde se le informa la no aceptación de la cesión por estar prohibida dentro del contrato, la cual fue recibida por la empresa demandada el 1 de junio de 2019.

1.2 **INTERROGATORIO DE PARTE**

- Deberá comparecer el señor **MIKKELD FOGED THOSEN** en su condición de representante legal de la empresa demandada **MOTOLOMBIA TOURS AND RENTALS SAS,** en la fecha y hora indicada en el numeral Primero de este proveído, a fin de que absuelva interrogatorio de parte que formulará el apoderado judicial de la parte demandante y la titular del Despacho.

2. Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE **DEMANDADA.**

2.1 **DOCUMENTAL**

- Certificado de Tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-44641.
- Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad **MOTOLOMBIA TOURS AND RENTALS SAS.**
- Póliza de Protección y Riesgos sobre el inmueble.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

- Audiencia de Conciliación realizada en el Centro de Conciliación Justicia Alternativa el 12 de julio de 2019.
- Correos electrónicos.
- Avaluó de local comercial dictamen elaborado por José Noé Villegas & Cía S en C.S.
- Carta de Aprobación de Crédito de Consumo expedido por Banco Bogotá.
- Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad MPS GROUP SAS.
- Declaración extra juicio de la señora DIANA CAROLINA PUERTO POVEDA.
- Recibos de pago de cánones de arrendamiento realizados por MPS GROUP SAS desde octubre de 2018.
- Facturas de adecuaciones realizadas al local comercial por parte de los prometientes compradores.

2.2. TESTIMONIALES

- Se acepta el testimonio de las siguientes personas quienes deberán comparecer en la fecha y hora indicada en el numeral Primero de este proveído, a fin de que absuelvan el interrogatorio que formulará el apoderado judicial de la parte demandada y la titular del Despacho.

LUIS FERNANDO MORENO
CARLOS ALBERTO GARCIA
ANGELICA OBREGON
DIANA CAROLINA PUERTO POVEDA

2.2. INPECCION JUDICIAL

- En cuanto a la solicitud de inspección judicial, se abstendrá el despacho de decretarla, pues los hechos que se pretenden determinar pudieron haberse comprobado con fotos, videos y demás medios probatorios, más aun teniendo en cuenta las restricciones presentadas para los operadores judiciales en cuanto a prevención de contagio de la pandemia Covid-19.

TERCERO. ADVIÉRTASE a las partes que deben presentarse personalmente a la audiencia virtual (Art. 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020), acompañados de sus **apoderados**, so pena de aplicar las sanciones de ley (numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). No obstante, la diligencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27 de mayo de 2021**
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Cb.

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4798720ba0c364e030fa4e63af22a680c0583ed005883ee779c81283fc68f046**

Documento generado en 26/05/2021 08:19:48 AM